

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Permiso de Vertimiento.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0113/2020**, donde obra el Auto N° 0302 del 06 de octubre de 2020, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales domésticas e industriales, en cantidad de 1.2l/s y 6.7l/s, respectivamente, con punto de descarga N: 7°628055556 y W: 76.69388889, a generarse en el predio denominado FINCA TATIANA identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6521, localizado en la Comunal Santillana, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de octubre de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 16 de octubre de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico con radicado N° 3116 del 19 de octubre de 2020, se remitió al centro administrativo municipal de Chigorodó, el Acto administrativo N° 0302 del 06 de octubre de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevó a cabo visita cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2263 del 19 de noviembre de 2020, en el cual se recomendó otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, a generarse en el predio denominado FINCA TATIANA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6521, localizado en la Comunal Santillana, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de otro lado es pertinente indicar que el día 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto 1076 publicado en Diario Oficial N°. 49523, por el cual se emitió el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Permiso de Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015 consagra que una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición del presente auto, procederá a decidir el trámite en estudio, para lo cual expedirá la actuación administrativa correspondiente.

Que evaluada la información allegada la cual se encuentra dentro del expediente en estudio, se observa que se reunió toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o no del permiso de vertimiento que nos ocupa, por lo que se considera viable emitir el auto al que hace alusión la norma citada.

De conformidad con lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

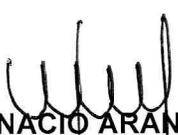
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas e industriales, a generarse en el predio denominado FINCA TATIANA, localizada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6521, localizado en la Comunal Santillana, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGANACIO ARANGO SEPULVEDA
 Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		25/11/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		25-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0113/2020			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0113/2020**, donde obra el Auto N° 0302 del 06 de octubre de 2020, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales domésticas e industriales, en cantidad de 1.2l/s y 6.7l/s, respectivamente, con punto de descarga N: 7'628055556 y W: 76.69388889, a generarse en el predio denominado FINCA TATIANA identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6521, localizado en la Comunal Santillana, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de octubre de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 16 de octubre de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico con radicado N° 3116 del 19 de octubre de 2020, se remitió al centro administrativo municipal de Chigorodó, el Acto administrativo N° 0302 del 06 de octubre de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevó a cabo visita cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2263 del 19 de noviembre de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Recomendaciones y/u Observaciones

- *Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio Finca TATIANA identificado con Matrícula inmobiliaria No. 008-6063, localizado en el Municipio de Chigorodó Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca TATIANA son de tipo:

- **Domésticas (ARD):** se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos.

El vertimiento se estima en un caudal de 1,2 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de dos sistemas de tratamiento, tales como:

Trampa de Grasas: recibe las aguas residuales del restaurante y luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 37' 40,3" **Longitud Oeste:** 76° 41' 36.4"

Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 37' 43" **Longitud Oeste:** 76° 41' 37.9", que corresponden a un canal secundario que, tras realizar un recorrido estimado de 0,5Km, drena hacia la quebrada Champitas la cual realiza un recorrido de 5,7km hasta desembocar en el río León.

- **No doméstico (ARnD):** se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

El vertimiento se estima en un caudal de 6,7 l/s, con una frecuencia de tres horas y media (3,5) al día, por cuatro (4) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de los siguientes sistemas de tratamiento:

Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de una semana, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 37' 39.9" **Longitud Oeste:** 76° 41' 38,2", que corresponden a un canal secundario que, tras realizar un recorrido estimado de 0,5Km, drena hacia la quebrada Champitas la cual realiza un recorrido de 5,7km hasta desembocar en el río León.

Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 37' 41.2" **Longitud Oeste:** 76° 41' 37.5", que corresponden a un canal secundario que, tras realizar un recorrido estimado de 0,5Km, drena hacia la quebrada Champitas la cual realiza un recorrido de 5,7km hasta desembocar en el río León.

- Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio.
- Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico, Trampa de Grasas, filtro postcosecha y filtro de fumigadores.
- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- *Requerir al usuario para que ajuste el Documento de la Evaluación Ambiental del vertimiento en el componente predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo en , de tal manera que la simulación realizada para los vertimientos de las ARD y las ARnD se realice acorde a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico; adoptada mediante Resolución 959 de 2018 del MADS la cual indica que la simulación deberá ser aplicada en la fuente receptora y no en el canal de drenaje empleado para la evacuación de las aguas sobrantes del predio.*
- *El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- *Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.*
- *Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
- *Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.*
- *Deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA río León, acogiendo la zonificación y la reglamentación estipulada para este sitio.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. ”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 Y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es preciso indicar que el abastecimiento del recurso hídrico para el predio denominado FINCA TATIANA, se efectúa conforme a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0833 del 13 de julio de 2017, obrante en el expediente (200165101-0078/2017).

Que según lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-2183 del 11 de noviembre de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

2020, el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 2263 del 19 de noviembre de 2020, se procederá a otorgar a la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas e industriales, a generarse en el predio denominado FINCA TATIANA identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6521, localizado en la Comunal Santillana, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en el predio denominado FINCA TATIANA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6521, localizado en la Comunal Santillana, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 1,2 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 6,7 L/s, con una frecuencia de 3.5 horas al día, durante 4 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un tranque séptico y trampa de grasas, que se encargan de tratar las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y restaurante de la finca, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas, se realizará a un canal secundario que, tras realizar un recorrido estimado de 0,5Km, drena hacia la quebrada Champitas la cual realiza un recorrido de 5,7km hasta desembocar en el río León, en la Zona hidrográfica: Caribe - Urabá, Subzona Hidrográfica: Río León, en las siguientes coordenadas:

- Trampa de grasas: Coordenadas Latitud Norte: 7° 37' 40,3" Longitud Oeste: 76° 41' 36.4"
- Tanque séptico: Coordenadas Latitud Norte: 7° 37' 43" Longitud Oeste: 76° 41' 37.9".

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente de la planta de recirculación, que consta de un filtro de fungicidas, un filtro de agroquímicos, se encargan de tratar las aguas residuales procedentes del lavado de la fruta, se realizará a un

uub

AK

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

canal secundario que tras realizar un recorrido estimado de 0,5Km, drena hacia la quebrada Champitas la cual realiza un recorrido de 5,7km hasta desembocar en el río León, en la Zona hidrográfica: Caribe - Urabá, Subzona Hidrográfica: Río León, en las siguientes coordenadas:

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se encuentra concesionado mediante la Resolución N° 0833 del 13 de julio de 2017, obrante en el expediente (200165101-0078/2017).

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la siguiente información, presentada por la sociedad **CENTURIÓN S.A.S:**

- Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio.
- Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico, Trampa de Grasas, filtro postcosecha y filtro de fumigadores.
- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en los artículos 8 y 9 la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
 - 1.4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
3. Ajustar el Documento de la Evaluación Ambiental del vertimiento en cuanto al componente predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, con el objeto que la simulación realizada para los vertimientos de las ARD y las ARnD se realice acorde a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico; adoptada mediante Resolución 959 de 2018 del MADS, la cual indica que la simulación deberá ser aplicada en la fuente receptora y no en el canal de drenaje empleado para la evacuación de las aguas sobrantes del predio, para el efecto se le otorga el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2263 del 19 de noviembre de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTURIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		25/11/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		25-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0113/2020			